



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 086-2021**

Cartagena de Indias D.T y C, Julio de 2021.

Doctor.

**WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA**

Presidente Concejo Distrital de Cartagena de Indias  
Ciudad.

**REFERENCIA: PONENCIA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 086 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, **“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.** por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000,00).**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por la Administración Distrital el día 26 de junio de 2021. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Liliana Margarita Suarez Betancourt (C), Katty Isabel Mendoza Sáleme, Oscar Alfonso Marín Villalva y Laureano Miguel Curi Zapata.

El presente Proyecto de Acuerdo se le realizó la audiencia pública el 09 de julio de 2021. No se contó con la participación de la ciudadanía. Contó con la intervención de los honorables concejales y por parte de la administración Distrital, con la intervención de la Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura – IPCC, Secretaria de Hacienda y Secretario de Infraestructura. El día 21 de julio de 2021 se realizó el estudio en comisión.

## I. EXPOSICION DE MOTIVOS

### 1. MARCO JURÍDICO.

#### 1.1 Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdos:

##### a. Constitución Política.

- **ARTICULO 315**

Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

### *Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 086-2021*

b. Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

- **ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

A) *En relación con el Concejo:*

1. **Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio**

#### **1.2 Competencia de los Concejos:**

##### **a. Constitución Política:**

- **"ARTÍCULO 1** "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."
- **"ARTÍCULO 313:** Corresponde a los concejos:  
(...)

*Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.*

*Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.* Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

#### **1.3 Normatividad aplicable asuntos presupuestales:**

El artículo 352 Constitucional, establece que la Ley Orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo. Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las entidades territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, para el caso nuestro del Distrito de Cartagena, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones.**

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, dispuso lo siguiente:



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.***

### ***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 086-2021***

- **Artículo 79.** "Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65)."
- **Artículo 80.** "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión" (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).
- **Artículo 81.** "Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)."

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala:

**ARTICULO 88:** "El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley".

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el Departamento Nacional de Planeación - DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles Nacional, Departamental y Municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, cuando expresa:

"9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.(...)

"11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

### *Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 086-2021*

partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.

"Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:

"Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad. (...)

"En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios". (subrayas no originales).

"Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto."

Que sobre la facultad de las autoridades administrativas para efectuar traslados presupuestales internos, la Sentencia C-772 de 1998 señaló:

"De acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales "...simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), el jefe del organismo o la Junta o consejo directivo si se trata de un establecimiento público del orden nacional, están autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente. "Habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior".

**Traslados presupuestales.** «(...) "...se disminuye el monto de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), ...en estas operaciones simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas), o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracrédito en la ley de apropiaciones" (...)»

En este orden, los traslados presupuestales son aquellos movimientos que se realizan dentro o entre un mismo agregado del gasto, bien sea de funcionamiento o inversión, pero que no aumentan ni disminuyen el Presupuesto



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

### *Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 086-2021*

General de Rentas y Gastos, por lo que en el caso en cuestión es procedente realizar los movimientos requeridos para efectos de acreditar los valores suficientes que garanticen consistencia necesaria en el presupuesto y conlleven a la eficiencia y cumplimiento de los fines de la Administración Distrital.

De las normas citadas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que el marco constitucional y legal precisa que es el Concejo Distrital el órgano competente de aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del Señor Alcalde.

#### **2. TRASLADO DE LAS APROPIACIONES DEL RUBRO: “VALORACION, CUIDADO Y CONTROL DEL PATRIMONIO MATERIAL - CASA GALERAS” DEL IPCC A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA CREANDO UN NUEVO RUBRO DENOMINADO “CONSTRUCCION OBRAS DE CONTINGENCIAS - CASA GALERAS”.**

Mediante Oficio IPC-OFI-0001189-2021, de fecha 10 de mayo de 2021, la Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura- IPCC, Dra., Saia Vergara Jaime, manifiesta que el IPCC, no es competente de ejecutar el rubro denominado **VALORACION, CUIDADO Y CONTROL DEL PATRIMONIO MATERIAL - CASA GALERAS**, de conformidad a los siguientes planteamientos:

- **Falta de Competencia del IPCC:**

De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Distrital 001 de 2003 el Instituto de Patrimonio y Cultura es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura (Ley 397 de 1997) y a la ley 768 de 2002. (Art.29). al cual se le asignaron los objetivos primordiales desarrollados en el artículo 30 del citado Acuerdo Distrital:

1. La salvaguardia del Patrimonio Cultural del Distrito;
2. La promoción y estímulo a la creación, a la investigación, y a la actividad artística y cultural;
3. Promover la formación cultural y el fortalecimiento de la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital.
4. Generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos.

Igualmente el artículo 31 del Acuerdo 001 de 2003 establece las funciones del IPCC las cuales van encaminadas al cumplimiento de estos objetivos previamente citados, dentro de las cuales se encuentra la gestión y promoción de la infraestructura cultural del Distrito; lo que circunscribe el rango de acción en materia de infraestructura del IPCC, única y exclusivamente, a la infraestructura cultural de la ciudad; ello nos obliga como órgano rector de la Cultura a invertir los recursos de inversión en la Salvaguardia del Patrimonio Cultural del Distrito de Cartagena y no a cualquier inmueble, como es el caso que nos ocupa. En el presupuesto 2021 se incorporó en el proyecto de inversión Infraestructura Cultural, el rubro presupuestal denominado Mantenimiento a la Casa Galeras, inmueble ubicado en el barrio Getsemaní y donde hoy funciona el Honorable Concejo Distrital de Cartagena; y que por un error involuntario al momento de estructurar el presupuesto Distrital, fue considerado como bien de interés cultural (BIC).

Sin embargo, de conformidad con el concepto técnico emitido por el Profesional Especializado de la División de Patrimonio Cultural del IPCC, este inmueble no se encuentra incluido en el catálogo de bienes declarados de interés Cultural por el Ministerio de Cultura y tampoco se encuentra denominado así en el Plan de Ordenamiento Territorial Distrital.

En ese orden de ideas la ejecución de ese rubro presupuestal, a la luz de los objetivos y funciones del IPCC, no sería posible, acarreado una ausencia total de competencia para el desarrollo de proceso de selección y consecuente celebración de contrato de obra, cuyo objeto sea un inmueble que no se encuentre dentro de los bienes de interés cultural del Distrito de Cartagena.



## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

### **Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 086-2021**

Adicionalmente, la Secretaría de Planeación Distrital en aras de coadyuvar en la correcta ejecución de estos recursos, y dada la urgencia de la atención que necesita esta edificación, mediante oficio AMC-OFI-0055920-2021 de fecha 21 de mayo de 2021, manifiesta lo siguiente a la Secretaría de Hacienda Distrital:

*Realizar un traslado presupuestal de estos recursos ubicados en la unidad Ejecutora No. 17 -INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA a un nuevo rubro que se ubicará en la unidad ejecutora No. 6 - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.*

*Se sustenta este movimiento teniendo en cuenta que en el Plan de Desarrollo SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA – POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE 2020-2023, está contemplado en el Pilar Cartagena Resiliente*

*Este Plan de Desarrollo “SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA -¡POR UNA CARTAGENA LIBRE y RESILIENTE!- fue concebido para que la ciudad continúe en la tónica de reponerse y levantarse ante los efectos adversos sobre aquellos relacionados con la pandemia del Sars 2 Covid - 19, lo cual significa prever y prepararse para enfrentar sus mayores retos, entendiendo de una forma más completa su exposición al riesgo, lo que permite fortalecer la capacidad de sobreponerse a las dificultades y mantener las acciones dirigidas a mejorar las condiciones del entorno y la calidad de vida de las personas.*

*Por lo tanto, la finalidad es promover el desarrollo urbano sostenible equilibrado mediante acciones que integren la gestión de suelo, generación de espacio público, equipamientos urbanos, vivienda social, servicios públicos y factores que inciden en el mejoramiento integral del hábitat de la población.*

#### **Línea Estratégica Desarrollo Urbano**

*El desarrollo urbano de Cartagena le apuesta al desarrollo integral y sostenible, para potenciar la competitividad de la ciudad, mediante la actualización de la malla vial a partir de la construcción y rehabilitación de vías regionales y urbanas, así como una infraestructura física apropiada, contando esta con el diseño y la construcción de los canales que componen el plan de drenajes, lo cual conlleva a la protección de los canales y lagos, la construcción de infraestructura para la resiliencia.*

#### **Programa Cartagena se Mueve**

*Es pretensión de este programa construir, adecuar, mejorar, rehabilitar y/o mantener vías urbanas y rurales con Obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclovías, entre otros).*

*Así como la selección y búsqueda de intervenciones en territorio coordinadas y articuladas en la que la oferta institucional de diferentes dependencias distritales se integre para presentar soluciones multidimensionales a problemas multicausales.*

*Como bien sabemos que se trata de una edificación que se encuentra en estado de deterioro parcial y que urge la conservación y preservación del mismo y teniendo en cuenta que la Secretaría de Infraestructura es responsable de un indicador de producto denominado “Realizar hasta 8 obras contingentes derivadas de sentencias judiciales y obras de emergencia en infraestructura diferentes a vías”.*

*Por todo lo expuesto, se recomienda lo siguiente:*

*1. Realizar los movimientos presupuestales de traslado con la siguiente estructuración:*

#### **CONTRACREDITOS**



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 086-2021**

**GASTOS DE INVERSION**

**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA**

<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>VALOR</b>
02-001-06-20-02-05-04-03	VALORACION, CUIDADO Y CONTROL DEL PATRIMONIO MATERIAL - CASA GALERAS - Ingresos corrientes de libre destinación	\$1.628.611.013,00
02-053-06-20-02-05-04-03	VALORACION, CUIDADO Y CONTROL DEL PATRIMONIO MATERIAL - CASA GALERAS - Contraprestaciones portuarias	\$271.388.987,00
02-070-06-20-02-05-04-03	VALORACION, CUIDADO Y CONTROL DEL PATRIMONIO MATERIAL - CASA GALERAS - SGP - Propósito General	\$100.000.000,00
	<b>TOTAL CONTRACREDITOS</b>	<b>\$2.000.000.000,00</b>

**CREDITO:**

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>VALOR</b>
02-001-06-20-01-03-01-02	CONSTRUCCION OBRAS DE CONTINGENCIAS - CASA GALERAS - Ingresos corrientes de libre destinación	\$1.628.611.013,00
02-053-06-20-01-03-01-01	CONSTRUCCION OBRAS DE CONTINGENCIAS - CASA GALERAS - Contraprestaciones portuarias	\$271.388.987,00
02-070-06-20-01-03-01-01	CONSTRUCCION OBRAS DE CONTINGENCIAS - CASA GALERAS - SGP - Propósito General	\$100.000.000,00
	<b>TOTAL CREDITOS</b>	<b>\$ 2.000.000.000,00</b>

Así las cosas, y con fundamento a lo anteriormente expuesto y justificado por la Secretaría de Planeación, se solicita el siguiente traslado presupuestal, lo que permitirá que a través de la Secretaría de Infraestructura se pueda atender la necesidad de realizar el mantenimiento de la edificación de mareas.

La Dirección Financiera de Presupuesto certifica la Disponibilidad Presupuestal No. **25** de los recursos en los rubros a contracreditar, encontrando así la Secretaría de Hacienda Distrital ajustado el presente traslado y emite concepto favorable para tal fin.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone lo siguiente: "Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del Distrito, con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo Distrital según sea el caso", se sometió la presente modificación presupuestal a aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena -CONFISCAR como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del Sistema Presupuestal, asesorado por la Secretaría de Hacienda, cuya sesión No. 0025 se llevó a cabo el día 22 de junio de 2021, siendo aprobada por los miembros en unanimidad la realización del traslado entre Unidades Ejecutoras al Presupuesto General del Distrito. Se anexa acta de CONFISCAR.



## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

### **Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 086-2021**

Que la motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho constitucional y administrativo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.

Que así las cosas y en consonancia con lo expuesto, Honorables Concejales, resulta indispensable realizar el presente traslado presupuestal entre Unidades Ejecutoras, en aras de atender el propósito antes planteado, por lo que muy respetuosamente, se solicita el estudio y aprobación de la presente iniciativa.

#### **II. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DE LOS CONCEJALES**

En la audiencia pública convocada para el día 09 de julio del presente año, dentro del trámite reglamentario de la iniciativa sometida a consideración del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se dio la oportunidad para la intervención de la ciudadanía y demás interesados en participar. Contamos con la intervención de funcionarios de la Administración Distrital y los Honorables Concejales:

<p style="text-align: center;"><b>DIANA VILLALBA VALLEJO</b> Secretaria de Hacienda Distrital</p>
<p style="text-align: center;"><b>SAIA MARIA VERGARA JAIME</b> Directora IPCC</p>
<p style="text-align: center;"><b>LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO</b> Secretario de Infraestructura</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAROLINA LOZANO BENITOREVOLLO</b> Concejal</p>
<p style="text-align: center;"><b>DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ</b> Concejal</p>

#### **III. CONCEPTO JURIDICO**

Concepto Jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Concejo De Cartagena sobre el **Proyecto de Acuerdo No. 086 “Por medio del cual se realiza un Traslado Presupuestal entre Unidades Ejecutoras en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; Las Apropriaciones de Funcionamiento y de Servicio de la Deuda, así como el Plan de Inversiones con Enfoque de Género para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de DICIEMBRE de 2021 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”**., en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 del capítulo VI del Acuerdo 014 de 2018, previo a la elaboración de ponencia de segundo debate, refiriéndose en los siguientes términos:

*(...) Esta solicitud de traslado, tiene como sustento el hecho de haberse incluido en el presupuesto 2021 en el proyecto de inversión Infraestructura Cultural, el rubro presupuestal denominado MANTENIMIENTO A LA CASA GALERAS, inmueble ubicado en el barrio Getsemaní y donde hoy funciona el Concejo Distrital de Cartagena; y que, por un error involuntario al momento de estructurar el presupuesto Distrital, fue considerado como bien de interés cultural (BIC).*





## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

### *Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 086-2021*

Sin embargo, de conformidad con el concepto técnico emitido por el Profesional Especializado de la División de Patrimonio Cultural del IPCC, este inmueble no se encuentra incluido en el catálogo de bienes declarados de interés Cultural por el Ministerio de Cultura y tampoco se encuentra denominado así en el Plan de Ordenamiento Territorial Distrital, por lo que la competencia para realizar el mantenimiento de la edificación no es del IPCC, razón por la cual debe regresar este rubro y trasladar sus recursos, a la unidad ejecutora Secretaria de Infraestructura, como de común se venía estableciendo año tras año en la aprobación del presupuesto distrital.

De otra parte, revisando el cumplimiento de requisitos previos a la autorización de traslados presupuestales, encontramos que:

- a) La Dirección Financiera de Presupuesto certifica la Disponibilidad Presupuestal No. 25 de los recursos en los rubros a contracreditar, encontrando así la Secretaría de Hacienda Distrital ajustado el presente traslado y emite concepto favorable para tal fin.
- b) Conforme al artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone lo siguiente: "Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del Distrito, con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo Distrital según sea el caso", se sometió la modificación presupuestal a aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena -CONFISCAR como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del Sistema Presupuestal, asesorado por la Secretaría de Hacienda, cuya sesión No. 0025 se llevó a cabo el día 22 de junio de 2021, siendo aprobada por los miembros en unanimidad la realización del traslado entre Unidades Ejecutoras al Presupuesto General del Distrito Se anexa acta de CONFISCAR.

Es decir, se encuentran dados todos los requisitos, tanto de competencia, legales y procedimentales, para la autorización del traslado presupuestal, que se pretende aprobar a través del proyecto de acuerdo que nos ocupa, por lo que, desde la Oficina Asesora Jurídica, se emite concepto jurídico, **CON VIABILIDAD JURIDICA**.

Así las cosas, la Oficina Asesora Jurídica de esta Honorable Corporación, emite **CONCEPTO DE VIABILIDAD JURIDICA** y considera procedente continuar con el trámite de aprobación del presente proyecto de acuerdo, al manifestar que el mismo reúne todas las condiciones legales y procedimentales establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital.

#### **IV. DE LAS OBSERVACIONES AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO**

En atención a las consideraciones expuestas por la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, los ponentes del presente Proyecto de Acuerdo, cree pertinente continuar con su trámite y estudio en el mismo sentido en que planteó la aprobación del primer debate, esto es, en sentido positivo, aun mas cuando tenemos más claros los argumentos jurídicos que le sirven de soporte.

En cuanto a la única observación que se esbozó en el análisis y discusión de primer debate, presentada por la honorable concejal del Partido ASI, Carolina Lozano Benitorevollo, en el sentido de contar con una certificación emitida por el Ministerio de Cultura sobre la calidad de "Bien de Interés Cultural" del Edificio Casa Galeras de la Marina, es preciso manifestar que a pesar de habersele dado



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 086-2021**

alcance de esta petición al Instituto de Patrimonio y Cultura Distrital – IPCC, se deja ver en el concepto jurídico de la Oficina Asesora Jurídica del Concejo que existe concepto técnico emitido por el Profesional Especializado de la División de Patrimonio Cultural del IPCC, que da cuenta que este inmueble no se encuentra incluido en el catálogo de bienes declarados de interés Cultural por el Ministerio de Cultura y tampoco se encuentra denominado así en el Plan de Ordenamiento Territorial Distrital, que antes por el contrario en algún momento fue considerado como tal en atención a un error involuntario que se produjo en la estructuración del presupuesto Distrital. Que en razón de ello la competencia para la intervención del Edificio no es del IPCC, sino de la Secretaria de Infraestructura, por tal motivo es procedente efectuar el respectivo traslado de los recursos.

Así las cosas, con base en lo antes expuesto los ponentes someten a consideración de la honorable plenaria el título, preámbulo y articulado del presente Proyecto de Acuerdo en Segundo Debate de la siguiente manera:

**ACUERDO No.**  
( \_\_\_\_\_ )

**PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

*En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley. 111 de 1996 y el Acuerdo Distrital 044 de 1998*

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: TRASLADO PRESUPUESTAL.** Contracreditese en el Presupuesto de Gastos de Inversión del **INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA - IPCC**, vigencia fiscal 2021, la suma **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.0000.000)**, de acuerdo al siguiente detalle:

**GASTO DE INVERSIÓN**

**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA - IPCC**

<b>CÓDIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>VALOR</b>
---------------	--------------	--------------



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 086-2021**

02-001-06-20-02-05-04-03	VALORACION, CUIDADO Y CONTROL DEL PATRIMONIO MATERIAL - CASA GALERAS - Ingresos corrientes de libre destinación	\$ 1.628.611.013,00
02-053-06-20-02-05-04-03	VALORACION, CUIDADO Y CONTROL DEL PATRIMONIO MATERIAL - CASA GALERAS - Contraprestación Portuaria	\$ 271.388.987,00
02-070-06-20-02-05-04-03	VALORACION, CUIDADO Y CONTROL DEL PATRIMONIO MATERIAL - CASA GALERAS - SGP Propósito General	\$ 100.000.000,00
	<b>TOTAL CONTRACREDITO</b>	<b>\$2.000.000.000,00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: TRASLADO PRESUPUESTAL.** Acredítese en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, vigencia fiscal 2021, la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000)**, de conformidad al siguiente detalle:

**GASTO DE INVERSIÓN**  
**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>VALOR</b>
02-001-06-20-01-03-01-02	CONSTRUCCION OBRAS DE CONTINGENCIAS - CASA GALERAS - Ingresos corrientes de libre destinación	\$1.628.611.013,00
02-053-06-20-01-03-01-01	CONSTRUCCION OBRAS DE CONTINGENCIAS - CASA GALERAS - Contraprestaciones portuarias	\$271.388.987,00
02-070-06-20-01-03-01-01	CONSTRUCCION OBRAS DE CONTINGENCIAS - CASA GALERAS - SGP - Propósito General	\$100.000.000,00
	<b>TOTAL CREDITOS</b>	<b>\$ 2.000.000.000,00</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.



***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.***  
***Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 086-2021***

---

**V. CONCLUSIONES**

En ese orden, presentamos **PONENCIA POSITIVA DE SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Acuerdo en estudio, con fundamento en las consideraciones expuestas por la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con la salvedad de que puedan ser introducidas modificaciones, de ser así considerado por la Plenaria durante el estudio y discusión de la ponencia, a fin de que se convierta en Acuerdo Distrital.

Atentamente,

**LILIANA MARGARITA SUAREZ BETANCOURT**  
Coordinador

**KATTYA MARIA MENDOZA SALEME**  
Ponente

**OSCAR ALFONSO MARÍN VILLALVA**  
Ponente

**LAUREANO MIGUEL CURI ZAPATA**  
Ponente